



Una sentencia dispone que Forum Electronics deberá pagar la remuneración por copia privada

El pasado 15 de enero, el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Madrid ha dictado sentencia en la demanda de FORUM ELECTRONICS, S.A. contra EGEDA y otras entidades de gestión. La sentencia rechaza todas las demandas de FORUM ELECTRONICS, S.A., absuelve a las entidades de gestión de las pretensiones contra ellas formuladas y condena expresamente al pago de las costas a la empresa demandante.

Según la propia sentencia, FORUM pretendía "la declaración de inconstitucionalidad de determinados artículos de la Ley de Propiedad Intelectual (los referentes a la remuneración compensatoria por copia privada), y en caso de que el Tribunal Constitucional declare que dichos artículos, o algunos de sus apartados, vulneran la Constitución, se le devuelvan las cantidades abonadas en concepto de remuneración compensatoria, eximiéndole de la obligación de pago hasta que se regule conforme a la Constitución". También pretendía que se presentase una cuestión prejudicial ante el TJCE.

La sentencia, tras rechazar una por una las alegaciones de FORUM, basándose en la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, y señalar que "la propiedad inte-

lectual se encuentra protegida por la Constitución Española, por el artículo 20.1, según sentencia reciente del Tribunal Supremo, o por el 33, como propiedad especial...", considera que no es "procedente plantear la cuestión de inconstitucionalidad, ni tampoco y por los mismos razonamientos, el planteamiento de la cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas".

En cuanto al fondo de la cuestión, estima la procedencia de la remuneración compensatoria basándose en que, según distintos convenios internacionales, pueden establecerse, y de hecho las establece la Ley de Propiedad Intelectual, algunas limitaciones al derecho de autorizar del titular de un derecho de propiedad intelectual, concretamente en lo referente a la repro-

ducción de una obra para uso privado, pero siempre que la copia no sea objeto de utilización colectiva ni lucrativa (art. 31 LPI) y que se establezca una compensación adecuada, como lo hace nuestra LPI, en su artículo 25, con el establecimiento de la remuneración compensatoria por copia privada. Remuneración pagada por los fabricantes e importadores ya que son éstos los que fabrican y venden, obteniendo una ganancia, los equipos e instrumentos que hacen posible la reproducción.

En suma, la sentencia rechaza todas las pretensiones de Forum y recoge las razones de EGEDA, reconociendo la legitimidad de su derecho para percibir el canon por copia privada e inspeccionar la corrección de las autodeclaraciones de los deudores.



Entidad de Gestión
de Derechos de los
Productores Audiovisuales

OFICINAS CENTRALES

Luis Buñuel, 2 - 3º. Edificio Egeda
Ciudad de la Imagen
Pozuelo de Alarcón
28223 Madrid
Teléfono: 91 512 16 10
Fax: 91 512 16 19
www.egeda.es
correo@egeda.es

DELEGACIONES

BARCELONA

Consell de Cent, 419, 2º 1ª
08009 Barcelona
Teléfono: 93 231 04 14
Fax: 93 231 33 36

SEVILLA

Luis Montoto, 107, portal A, 4º H
Edificio Cristal
41007 Sevilla
Teléfono: 95 457 78 17
Fax: 95 457 03 29

SAN SEBASTIÁN

Ramón María Lili, 7, 1º B
20002 San Sebastián
Teléfono: 943 32 68 19
Fax: 943 27 54 15

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Franchy y Roca, 5, Oficina 503
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 22 35 73
Fax: 928 26 71 30

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Mónaco, 7, bajo A
15707 Santiago de Compostela
(La Coruña)
Teléfono: 981 56 23 44
Fax: 981 56 23 66

VALENCIA

Jorge Juan, 3, 1º - 2º
46004 Valencia
Teléfono: 96 394 12 12
Fax: 96 394 12 12

EGEDA es la entidad que representa los derechos de propiedad intelectual, en gestión colectiva, de los productores y titulares de obras y grabaciones audiovisuales, a quienes agrupa en su totalidad. Su gestión eficaz, transparencia y rigurosa administración hacen de EGEDA un instrumento de suma utilidad para los productores audiovisuales.

Las colaboraciones de este boletín reflejan exclusivamente la opinión de sus autores, y en modo alguno son suscritas o rechazadas por EGEDA.



Finalistas del VI Premio Cinematográfico José María Forqué

Tras la primera votación de los productores españoles socios de EGEDA, han resultado finalistas para optar al VI Premio Cinematográfico José María Forqué –mejor película española estrenada en el año 2000– las siguientes producciones:

EL BOLA

LA COMUNIDAD

LA ESPALDA DEL MUNDO

LEO

SÉ QUIÉN ERES

YOU'RE THE ONE



Como es sabido, el Premio Cinematográfico José María Forqué fue creado por EGEDA en 1996 para honrar la memoria de su primer presidente y para colaborar a la promoción de la producción cinematográfica española. Se han celebrado, pues, cinco ediciones. El premio se otorga a la película española estrenada en el año inmediatamente anterior que tenga, a juicio de los productores españoles, los mayores valores técnicos y artísticos.

El premio consiste en una claqueta con una placa conmemorativa de plata y la suma de cinco millones de pesetas. Se adjudica mediante doble votación directa y secreta ante notario de todos los productores socios de EGEDA. En la primera votación, se designa finalistas a las cinco producciones que hayan obtenido mayor número de votos; en la segunda, sobre las cinco finalistas, se adjudica el premio a la más votada.

En caso de empate para el quinto puesto, puede haber, como este año, seis finalistas.

En las cinco ediciones anteriores, los filmes premiados han sido: *Nadie hablará de nosotras cuando hayamos muerto*, dirigida por Agustín Díaz Yanes y producida por Flamenco Films y Xaloc; *Tesis*, dirigida por Alejandro Amenabar y producida por Las Producciones del Escorpión, S.L.; *La buena estrella*, dirigida por Ricardo Franco y producida por Enrique Cerezo, PC y Pedro Costa, PC; *Barrio*, dirigida por Fernando León de Aranoa y producida por Elias Querejeta, PC y Sogetel; *Solas*, dirigida por Benito Zambrano y producida por Maestranza Films, S.A.

El premio se entrega en una gala que se celebra un lunes de abril o mayo de cada año. Los dos primeros años se celebró en el Ateneo, y los tres últimos en el Casino de Madrid.

La gala del Premio Cinematográfico José María Forqué ha venido teniendo una destacada y creciente difusión en los medios de comunicación españoles y ha contado tanto con la presencia de un nutrido y representativo público de profesionales del cine, en todos sus apartados, como con la asistencia de numerosas personalidades de la política y la cultura (en particular del sector audiovisual) españolas, siendo presidida por las máximas autoridades del Ministerio de Educación y Cultura y de la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España.

La gala de entrega del VI Premio Cinematográfico José María Forqué se celebrará en el Casino de Madrid el 21 de mayo próximo. En el número 23 del *Boletín* informaremos detalladamente a nuestros lectores de cuanto en ella acontezca.

José Antonio Suárez Lozano

La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley de Propiedad Intelectual

La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, en vigor desde el 8 de Enero pasado, supondrá, con el tiempo, un cambio sustancial en la forma de tramitar las controversias judiciales y, si cuenta con los presupuestos económicos adecuados, una reducción moderada en la duración de su tramitación.

Una de las novedades de la Ley, poco destacada para el público en general, es la notoria reducción de los tipos de procedimientos, hasta el punto de que éstos quedan reducidos a poco más de media docena, frente a los más de setenta que contemplaba la anterior legislación procesal. Reducción que afecta a los procedimientos relacionados con la propiedad intelectual en tres puntos esenciales: el proceso tipo, las medidas cautelares y la legitimación de las entidades de gestión.

En el marco de la Ley de 1888, las reclamaciones relacionadas con la propiedad intelectual podían tramitarse por cualquiera de los cuatro tipos de procedimiento que, conforme a la cuantía en juego, procedían; es decir, los procedimientos verbales, cognición, juicio declarativo de menor cuantía y juicio declarativo de mayor cuantía. Estos procesos quedan reducidos a uno solo, el proceso ordinario, con independencia de la cuantía en juego. El hecho de que el legislador haya optado por asignar las cuestiones de propiedad intelectual al juicio más pleno que reconoce la nueva ley pone de relieve la importancia que el legislador reconoce a la materia.

También se ha modificado el procedimiento de medidas cautelares. Las especiales medidas introducidas en nuestro panorama legislativo por la Ley de 1987, y que se mantienen, no eran suficientemente eficaces para todos los casos de infracción. Con el problema adicional de que, en algunos casos, como era el de la defraudación de copia privada, eran verdaderamente insuficientes. Por otro lado, las medidas cautelares de la Ley de 1888 eran, como puede fácilmente suponerse, poco adecuadas para el tráfico mercantil actual. Por ello, el legislador, con acierto, ha extendido el espectro de medidas cautelares que es posible adoptar en los procedimientos de propiedad intelectual a las generales de la legislación ordinaria, cosa que no podía hacerse durante la vigencia de la Ley anterior, por lo que ahora pueden

complementarse con las especiales de la Ley de Propiedad Intelectual.

Por último, el legislador ha dado una nueva redacción al artículo 150 de Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, que aborda la cuestión de la legitimación de las entidades de gestión para iniciar y ser parte en aquellos procedimientos judiciales que sean necesarios o convenientes para la protección de los derechos que gestionan.

La Ley de Propiedad Intelectual de 1987 había introducido un pronunciamiento genérico, reconociendo la capacidad de las entidades de gestión para litigar en nombre de quienes representaban, bien por mandato voluntario (contrato), bien por obligación legal (remuneraciones de gestión colectiva obligatoria). Como quiera que este reconocimiento, a pesar de su claridad, había generado alguna jurisprudencia contradictoria de los denominados "tribunales menores", al redactarse el texto refundido de 1996, el gobierno añadió un segundo párrafo que, de forma inmediata, fue objeto de un recurso contencioso administrativo, resuelto por el Tribunal Supremo en el sentido de suprimir parte de esta adición, por haberse excedido el gobierno de 1996 en la delegación que le había otorgado el poder legislativo para redactar este nuevo texto.

La nueva redacción recupera, en lo sustancial, el texto de 1996, lo que refuerza el papel de las entidades de gestión en el ámbito de lo judicial.

Sería de esperar que esta nueva redacción, que ha merecido el apoyo de la práctica totalidad de las entidades, tenga la eficacia que promete, lo que redundará, en definitiva, no solamente en una mejor gestión de los derechos, sino también en el cierre de un ámbito de controversia que, en ocasiones, impedía, por razones de mera forma, que reclamaciones perfectamente fundamentadas en derecho prosperasen.

Deducciones en el Impuesto de Sociedades por inversiones en producciones audiovisuales*

En el BOE del pasado día 30 de diciembre de 2000 se publicó la Ley de 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, conocida también como Ley de Acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado. Destacamos que en la mencionada norma se recoge la modificación del artículo 35.2 de la Ley de Impuesto sobre Sociedades, que prevé deducciones fiscales del 20% en este impuesto por inversiones en largometrajes cinematográficos, series de ficción, de animación y documentales.

Efectivamente, esta deducción ya se recogía en la Ley de Acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado correspondiente al año 1999, pero se limitaba a los ejercicios del año 1999 y del 2000. Sin embargo, en la Ley de Acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado correspondiente al año 2000 no se ha establecido ninguna limitación temporal en la aplicación de la citada deducción.

La polémica ha estado presente durante la tramitación de esta norma, porque en el proyecto inicial que presentó el Gobierno únicamente se establecía la aplicación de la deducción del 20% en el Impuesto de Sociedades para las inversiones en producciones cinematográficas, impidiendo que las productoras de series de ficción para televisión, las productoras de animación y las de documentales pudiesen beneficiarse de esta deducción. Pero, finalmente, se ha extendido la deducción fiscal a las inversiones en producción de series de ficción, animación y documentales, junto a las producciones cinematográficas.

* Tomado de *Avance Legal*, boletín de Suárez de la Dehesa & Sainz Dochado.

Egeda y la lucha contra la piratería audiovisual

Hoy, después de siete años de actividad en EGEDA, al mirar hacia atrás y ver el camino recorrido, me vienen a la cabeza innumerables recuerdos, y parece imposible que en tan corto espacio de tiempo se hayan podido hacer tantas cosas.

Cuando a finales de febrero de 1994 me entrevistaba con Miguel Angel Benzal y con José Antonio Suarez, en el despacho de este último, me sorprendía cuando me comentaban la ingente tarea que estaban llevando a cabo para poner en marcha la entidad de gestión de derechos de los productores audiovisuales, pero mi sorpresa fue mayor aún cuando me propusieron que montara para la entidad el Departamento Antipiratería.

Siempre me había desenvuelto en el medio de la gestión empresarial, tanto en España como en Latinoamérica, en distintas empresas y sectores, pero tengo que confesar que ésta era la propuesta más atípica que nunca me habían hecho. Para empezar, no tenía muy claro el concepto de piratería y en qué forma le podía afectar a una entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual; pero la cosa se complicó todavía más cuando me explicaron que en España existían un elevado número de televisiones locales por cable y por ondas, y que en su gran mayoría defraudaban los derechos de los legítimos titulares al emitir o transmitir todo tipo de películas a su audiencia.

No obstante, acepté el reto y comenzó para mí la etapa más apasionante de mi carrera profesional. En primer lugar, fue preciso elaborar un censo de estas redes, dónde estaban ubicadas y cuántas eran en realidad, y comprobar cuáles de todas ellas eran las que realmente realizaban la actividad fraudulenta. Esta etapa fue la más dura, porque hubo prácticamente que desplazarse pueblo a pueblo y provincia a provincia para elaborar este listado, ya que no había ningún registro oficial, puesto que la actividad de estas televisiones no estaba regulada y apenas existía un pequeño registro de los llamados vídeos comunita-

rios, pero en 1994 ya resultaba obsoleto, pues casi todos habían atravesado el espacio de dominio público (cableando de manzana a manzana) y se habían convertido en televisiones por cable.

Este trabajo nos dio un resultado curioso: el 60% de estas televisiones se ubicaba en Andalucía, el 20% en Murcia y Levante, y el restante 20% se diseminaba por el resto del territorio nacional. El porqué de esta distribución nunca se ha sabido a ciencia cierta, y los propios interesados lo atribuyen a muy diferentes causas (mayor iniciativa, mayor índice de paro, falta de capacidad económica para adquirir un reproductor de vídeo, etc.), pero ninguna que se pueda determinar como decisoria.

Ante esta realidad, se decidió abrir una oficina asistencial en Sevilla para realizar las investigaciones *in situ*, lo que implicaba la elección y preparación del responsable de esta oficina. A continuación, comenzamos por hacer un seguimiento exhaustivo de la programación de cada una de estas televisiones para obtener las pruebas necesarias para interponer la correspondiente denuncia si era necesario.

En esta segunda etapa, precedida por unos primeros contactos con una serie de televisiones que, por supuesto, no nos hicieron el más mínimo caso, tuvimos que multiplicarnos, ya que las instalaciones de televisión eran numerosísimas y nosotros solamente dos personas; además, las horas en las que se emitían o transmitían las películas fraudulentas eran habitualmente las de mayor audiencia, es decir, normalmente a partir de las diez de la noche, y fundamentalmente en viernes, sábado o domingo, lo que nos obligaba a dedicar los fines de semana a captar y grabar en unos equipos portátiles las emisiones frau-

dulentas que luego nos servirían para presentar las correspondientes denuncias.

Más adelante se irían abriendo oficinas de apoyo en otras ciudades y nuevos compañeros se incorporarían a esta labor; en la oficina central también nos reforzamos, y hoy día tenemos un equipo sólido, que ha sido capaz de adaptarse a los retos que los piratas plantean cada día. Nos ha tocado después pasar de controlar televisiones locales a bares y *pubs* o laboratorios, y ahora Internet, que va a ser el crisol en el que se combinen todos los sistemas de piratería, y que es el desafío del futuro, frente al cual el titular de derechos se encuentra absolutamente desamparado actualmente.

Conociendo que otras asociaciones o empresas realizaban una actividad paralela en la persecución de la piratería (como es el caso de la FAP o, más esporádicamente, Canal +), empezamos a colaborar juntos en la consecución de un objetivo común. Hoy el resultado de ese trabajo paciente y silencioso es más de doscientos piratas denunciados, intervenidos con orden judicial y condenados por su ilícita actividad o pendientes del juicio correspondiente.

Al hacer el recuento de estos casos, surgen infinidad de anécdotas, como aquella de una televisión de Almería en la que los piratas, para tratar de evitar que los pilláramos con las manos en la masa, tiraron el descodificador de Canal + por la ventana trasera, con tan mala suerte que le fue a caer en la cabeza al guardia que estaba apostado allí para evitar que se escaparan; o los ingeniosos "zulos" disimulados tras armarios o tabiques falsos, que de no ser por la pericia de los funcionarios que llevaban a cabo el registro, no hubieran sido

(continúa en página 4)



(viene de página 3)

localizados, quedando impune el delito al no poder probarse.

No puedo dejar de mencionar en este rápido resumen la gran colaboración que siempre hemos recibido de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado en la persecución de este tipo de delitos. Es el caso de los grupos especiales Fiscal y Antidrogas y de Policía Judicial de la Guardia Civil, con Sevilla a la cabeza, que se especializaron en las televisiones locales, teniendo en su haber un verdadero récord por el número de televisiones intervenidas; o el grupo de Policía Judicial de Madrid, pionero en la persecución del fraude en copia privada, que ha llevado adelante los primeros casos de este novedoso delito denunciado por EGEDA; el grupo de Policía Judicial de Alicante, que fue capaz de desenredar la trama de distribución de cine porno gay pirata desde España a toda Europa, adelantándose a Interpol; el de Policía Judicial de Zaragoza, que ha realizado magníficos trabajos en los delitos de copia privada, al igual que el SIFA y el GIFA de Barcelona; o Galicia, interviniendo *pubs* y bares que exhibían material ilegalmente. También Canarias y Baleares, donde los Grupos y Patrullas Fiscales colaboran de forma muy efectiva en la persecución de piratas que introducen en España material adquirido en el extranjero y que se exhibe en versión original, ilegalmente, en los bares y *pubs* de la costa a los que acuden ciudadanos de aquellos países de donde proceden las cintas, y, en fin, todas aquellas unidades que, repartidas por todo el territorio nacional, colaboran en la medida de sus fuerzas persiguiendo la piratería.

La Policía Nacional ha realizado menos intervenciones, pero ello no ha sido sino porque la gran mayoría de estos piratas actúan en áreas que no corresponden a su demarcación; sin embargo, su eficiencia ha quedado demostrada en todos aquellos casos en que ha intervenido. También debo hacer mención del Grupo Especial de la Ertzaintza, que consiguió descubrir a un pirata que, a través de Internet, distribuía música, videojuegos, programas de ordenador y, por supuesto, películas.

Sin embargo, en el balance que se puede hacer de la actividad del Departamento en estos años, y aunque pudiera parecer que sólo ha sido una dura persecución del fraude, no podemos olvidarnos de los gratos momentos pasados, las estupendas personas conocidas, algunos que en su día realizaron alguna actividad fraudulenta y que hoy son unos serios empresarios, al frente de sus televisiones, y aquellos otros que desde su actividad como directi-

vos de asociaciones del sector, aun no manteniendo siempre opiniones coincidentes con las nuestras, han sido y son estupendos amigos y colaboradores en la erradicación de la piratería y en el ordenamiento, por otra parte tan necesario, del sector. Finalmente, hay que señalar que, a día de hoy, son escasos los defraudadores y la gran mayoría de empresas desarrolla su actividad dentro de la ley.

Igualmente, quisiera mencionar a unas personas que con su abnegada y silenciosa labor contribuyen a que este trabajo tenga éxito. Me refiero a los peritos judiciales adscritos a la CAPI (Comisión Antipiratería del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte), que acompañan a la Comisión Judicial durante la intervención, examinan el material fraudulento y analizan la documentación incautada, realizando luego una valoración que permite, en lo posible, el resarcimiento a los perjudicados.

Como consecuencia del estrecho contacto y colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en esta materia, hemos podido colaborar en la creación de la CAPI, Comisión Interministerial Antipiratería en Propiedad Intelectual e Industrial, y contribuir a la organización de numerosos cursos tanto para jueces y fiscales como dirigidos a personas interesadas, en los que hemos aportado nuestras experiencias.

Como cierre de este pequeño resumen, es obligado volver a hablar de Internet, que es la gran ventana que se abre para los titulares de derechos, pero que, ante la falta de regulación existente, es también el gran medio que se ofrece a los defraudadores. En efecto, aunque la transmisión de películas por Internet es testimonial, sobre todo porque la banda ancha todavía no está implantada y la recepción de imágenes es bastante deficiente, la tecnología avanza tan rápido que estas carencias desaparecerán a muy corto plazo, y para ese momento es para cuando tenemos que estar preparados y contar con una regulación.

Después de todo esto ha habido que organizar y controlar la retransmisión que realizan las redes de cable, contando ya con los grandes operadores, y la comunicación pública en lugares abiertos (bares y cafeterías), el control de la comunicación pública en las cabinas de las *sex-shops*, y la cooperación con los productores de los países latinoamericanos para implantar entidades de gestión en cada uno de esos países. Pero eso ya es otra historia, que tiene que ver, más que con los diez primeros años de EGEDA, con el futuro inmediato. La contaremos, pues, otro día.

Egeda patrocina la 57 Gala de los Premios del Círculo de Escritores Cinematográficos (CEC)

El día 22 de enero de 2001 se celebró, en el cine Palafox de Madrid, la 57 Gala de los Premios del Círculo de Escritores Cinematográficos (CEC), correspondiente a la producción del año 2000. La Gala fue patrocinada por EGEDA, TVE y Studio Universal, y colaboraron la Comunidad de Madrid y la Fundación para el Fomento de la Cultura y de la Cinematografía.

Quedó constancia destacada del patrocinio de EGEDA tanto en los programas e invitaciones como en los carteles y paneles del set de prensa instalados a la entrada de la sala en que se celebró el acto. Asistieron en representación de la Entidad Fernando González, Adjunto a Dirección, y María Arellano, responsable del Departamento de Relaciones Externas.

El acto contó con la asistencia de numeroso público, de muchos miembros de los equipos técnicos y artísticos de las películas finalistas en las diversas categorías, de casi todos los candidatos y de representantes de cerca de doscientos medios de comunicación.

Entregaron los premios las actrices Claudia Gravi, Mar Muro, Patricia López Schlitchting y Eva Latonda, el actor Bruno Pomeroy, el guionista Javier Figuro, el director y guionista Luis Valdivieso, el director de fotografía y restaurador Juan Mariné, Jerónimo José Martín –crítico de cine y presidente del CEC–, Fernando González Olivares –Adjunto a Dirección de EGEDA–, Antonio Carballo –Vicepresidente del CEC y director de *Cineinforme* y *Teleinforme*–, Juan Orellana –Secretario General

Presentación del libro *César Fernández-Ardavín: Cine y Autoría,* de Laura Antón Sánchez, editado por Egeda



La actriz Ana Fernández.



Emilio Gutiérrez Caba,
premio al mejor actor de reparto.

del CEC, crítico de cine y guionista— y José Antonio Martín Morán, crítico de bandas sonoras de Radio Nacional de España.

Concluida la Gala de entrega de los premios, que fue presentada por la locutora de TVE Patricia Betancort y por el periodista, director y guionista Juan Manuel Cotelo, se proyectó, en calidad de preestreno y en versión original subtitulada, la película *Billy Elliot*, dirigida por Stephen Daldry, e interpretada por Jamie Bell, Julie Walters, Jamie Draven y Gary Lewis.

El jueves 8 de marzo de 2001, a las 19 horas, se celebró en el auditorio de la librería CRISOL, en la calle Galileo 110, de Madrid, la presentación del último libro editado por EGEDA.



El acto, que contó con una estimable asistencia de público, consistió en un coloquio moderado por Chema Munárriz, al que siguió la proyección de la película *El Lazarillo de Tormes*, de César Fernández-Ardavín, que obtuvo el Oso de Oro en el Festival de Berlín de 1960.

Participaron en el coloquio el propio César Fernández-Ardavín, que agradeció muy vivamente a EGEDA que haya hecho posible la publicación de esta tesis doctoral sobre su obra; Emilio Carlos García Fernández, catedrático de Historia de Cine en la Universidad Complutense de Madrid; Laura Antón Sánchez, autora del libro y profesora de la Universidad Europea (CES), y Fernando González Olivares, Adjunto a Dirección de EGEDA.

Los ponentes se refirieron en breves intervenciones a la gestación y realización de la investigación que condujo a la tesis doctoral de la profesora Antón —dirigida por el profesor García Fernández— y al libro presentado, a su metodología y contenido, y a algunos episodios que en el libro se relatan; así como a la excelente calidad tanto del trabajo investigador de la autora como de la forma en que ésta transmite sus hallazgos y conclusiones al lector. Se manifestó, asimismo, la necesidad de un trabajo riguroso de investigación sobre el cine español y sobre su historia, en la línea del iniciado en este libro, y la de su publicación con las necesarias calidad y difusión.

Se habló también de EGEDA, de su personalidad y cometido, y de sus distintas actividades promocionales del cine español. El representante de EGEDA recibió numerosas felicitaciones por la iniciativa de la Entidad

de publicar este tipo de libros y, más concretamente, por la calidad de su realización.

Tras responder a algunas preguntas del público asistente, se pasó a la proyección de la película programada.



Primitivo Rodríguez, consejero de EGEDA,
y Laura Antón, autora del libro.



Chema Munárriz, César Fernández-Ardavín
y Fernando González.



Condenados dos nuevos hoteles por infringir la Ley de Propiedad Intelectual

Ambas sentencias reconocen la legitimación de Egeda para actuar en nombre de los productores audiovisuales

Los juzgados de Primera Instancia nº 2 de Pamplona y nº 2 de Vitoria han condenado, respectivamente, a los hoteles TRYP SANCHO RAMÍREZ y NH CANCELLER AYALA a indemnizar a EGEDA de acuerdo con sus tarifas generales y a contar con su autorización si quieren continuar retransmitiendo obras y grabaciones audiovisuales a través de los televisores instalados tanto en las zonas comunes como en las habitaciones de los hoteles, actividad que ambas sentencias consideran como acto de comunicación pública, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Propiedad Intelectual, acto que precisa de la autorización de EGEDA y supone el nacimiento de un derecho de remuneración para esta entidad. Las sentencias se basan en la doctrina más aceptada al respecto y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Ambas sentencias, de fechas 21 y 27 de febrero de 2001, respectivamente, entienden que las habitaciones no son un ámbito "estrictamente doméstico", y que la obligación remuneratoria es independiente del uso efectivo que se haga de los televisores; la obligación de remunerar deriva de la propia existencia de la instalación y la posibilidad de su uso por el público, accediendo a programas radiodifundidos protegidos por derechos de propiedad intelectual.

En respuesta a una alegación de la defensa del hotel NH CANCELLER AYALA que hace referencia a que las tarifas de EGEDA se han establecido de forma unilateral, la sentencia correspondiente responde: "El establecimiento unilateral de dichas tarifas resulta indudable, pero encuentra justificación en el art. 157.1.b) TRLPI, conforme al cual las entidades de gestión están obligadas a establecer tarifas generales que determinen la remuneración exigida por la utilización de su repertorio. También ha cumplido EGEDA con la obligación de notificar al Ministerio de Cultura tales tarifas, así como sus modificaciones (art. 159.3 TRLPI)".

Por lo que se refiere a la cuantía de la indemnización, ambas sentencias estiman que se debe fijar de acuerdo con las tarifas generales de EGEDA. Ahora bien, la segunda de ellas hace referen-

cia a la reciente resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia (27 de julio de 2000), recurrida por EGEDA, para considerar si esto puede afectar a tal cuantía. En primer lugar, y tras indicar que la resolución no es firme, el juez expresa que: "Las resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia no son vinculantes para los Juzgados y Tribunales, que las fiscalizan en vía contencioso-administrativa, pues no forman parte del ordenamiento jurídico ni sientan jurisprudencia"; y, más adelante, precisa que "el Tribunal [TDC] no declara la nulidad de las tarifas...", por lo que "esta resolución proyecta sus efectos hacia el futuro [en caso de resultar firme]; mas no afecta, en principio, a la procedencia de estimar la demanda..., y de fijar la indemnización a percibir por la actora sobre la base de las tarifas por ella aprobadas".

Finalmente, es preciso destacar que EGEDA, en su intento de llegar a un acuerdo marco con el sector hotelero, y ante la imposibilidad de alcanzarlo con las patronales hoteleras FEH y ZONTUR, ha solicitado al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la intervención de la Comisión Mediadora y Arbitral de la Propiedad Intelectual (CMAPI) prevista en el art. 158 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI).

Nueva sentencia favorable a Egeda en el contencioso con los hoteles

La Audiencia Provincial de Barcelona rechaza el recurso del Gran Hotel Catalonia

La sección decimoquinta de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de fecha 2 de febrero, ha desestimado el recurso del Gran Hotel Catalonia contra la sentencia que le condenaba en primera instancia a contar con la autorización de EGEDA para la retransmisión de obras y grabaciones audiovisuales por las televisiones instaladas en las habitaciones, y ha estimado el recurso de EGEDA para que se condenase al citado hotel a indemnizar a la entidad de gestión, de acuerdo con sus tarifas vigentes, por el tiempo en que se ha llevado a cabo tal actividad.

La sentencia, tras establecer la legitimación de EGEDA para actuar en nombre de los productores audiovisuales "en los términos que resulten de sus propios estatutos", según dispone la Ley, rechaza una por una las alegaciones presentadas por la representación legal de la empresa hotelera y, basándose en el texto de la vigente Ley de Propiedad Intelectual y en la interpretación que de éste hacen las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 19 de julio de 1993 y de 11 de marzo de 1996, considera que la retransmisión de obras y grabaciones audiovisuales a través de las televisiones instaladas en las habitaciones del hotel es un acto de comunicación pública que precisa de la autorización de EGEDA y está sujeto a remuneración de acuerdo con las tarifas establecidas por ésta. Hace hincapié, siguiendo al Tribunal Supremo, en que no se puede distinguir entre televisiones instaladas en zonas comunes y en habitaciones, puesto que la Ley no lo hace.

Recoge aquí la noción de "público sucesivo", ya utilizada por el Tribunal Supremo, en virtud de la cual "el requisito de la accesibilidad de la obra difundida a una pluralidad de personas puede satisfacerse también en virtud de la presencia de huéspedes diferentes en las habitaciones en momentos sucesivos".

Finalmente, estima que EGEDA deber ser indemnizada por el Gran Hotel Catalonia "de acuerdo con las tarifas generales de aquélla y en función de número de habitaciones ocupadas durante el período en que se llevó a cabo la denunciada actividad, lo que será determinado en fase de ejecución de sentencia, condenando a ésta a estar y pasar por esta declaración..."

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Resolución del Consejo

de 12 de febrero de 2001
sobre las ayudas nacionales al sector del cine y al sector audiovisual

(2001/C73/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

1. **RECORDANDO** que la Comunidad tiene en cuenta en su acción los aspectos culturales sobre la base de otras disposiciones del Tratado, con el fin sobre todo de respetar y promover la diversidad de sus culturas;
2. **RECORDANDO** que las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteran las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Comunidad de modo contrario al interés común, pueden considerarse compatibles con el mercado común;
3. **RECORDANDO** los poderes de la Comisión en virtud del artículo 88 del Tratado;
4. **RECORDANDO** el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad, anexo al Tratado;
5. **SUBRAYANDO** que el mandato confiado a la Comisión en el Consejo de asuntos generales de 26 de octubre de 1999, establece que "la Unión velará por que quede garantizada, durante las próximas negociaciones de la OMC, como ya se hizo en la Ronda Uruguay, la posibilidad de que la Comunidad y sus Estados miembros conserven y desarrollen su capacidad de definir y poner en práctica sus políticas culturales y audiovisuales para la salvaguarda de su diversidad cultural";
6. **RECORDANDO** las decisiones de la Comisión sobre varios mecanismos de ayuda nacionales al sector del cine y al sector audiovisual;
7. **RECORDANDO** la Comunicación de la Comisión de 14 de diciembre de 1999 "Principios y directrices de la política comunitaria en el sector audiovisual en la era digital", y tras haber tomado nota de la intención de la Comisión de presentar una comunicación sobre el cine en la que indicará las orientaciones generales para la aplicación de las ayudas públicas a este sector;
8. **REFIRIÉNDOSE** al coloquio "Industrias culturales europeas en la era digital", organizado en Lyon los días 11 y 12 de septiembre de 2000, durante el cual los participantes insistieron en la necesidad de que los Estados miembros mantengan y pongan en marcha dispositivos nacionales de apoyo a las industrias culturales;
9. **RECORDANDO** los debates que se han producido sobre la cuestión de las ayudas nacionales, sobre todo en el Consejo de Ministros de Cultura de 26 de septiembre de 2000,
10. **SUBRAYA** que, como la Comisión ha reconocido,
 - a. la industria audiovisual constituye una industria cultural por excelencia;
 - b. las ayudas nacionales al sector del cine y al sector audiovisual constituyen uno de los medios principales para garantizar la diversidad cultural;
 - c. el objetivo de la diversidad cultural supone un tejido industrial que permita satisfacer dicho objetivo y justifica el carácter específico de las ayudas nacionales al sector del cine y al sector audiovisual adaptadas a cada circunstancia específica;
 - d. lo que precede es aplicable especialmente al desarrollo de la industria audiovisual en países o regiones de escasa capacidad de producción o que cubren una zona lingüística o geográfica limitada;
 - e. el sector cinematográfico y audiovisual europeo sufre debilidades estructurales, como la subcapitalización de sus empresas, la fragmentación de los mercados nacionales dominados por producciones no europeas, la escasa circulación transnacional de obras europeas; los sistemas de apoyo a este sector, a nivel nacional y europeo, tienen que desempeñar una función complementaria indispensable para aportar remedio a estos problemas;
11. **REITERA** en consecuencia, y a la vista de lo que precede, que:
 - a. se justifica que los Estados miembros desarrollen políticas nacionales de apoyo que beneficien a la creación de productos cinematográficos y audiovisuales;
 - b. las ayudas nacionales al sector del cine y al sector audiovisual pueden contribuir al surgimiento de un mercado audiovisual europeo;
 - c. es necesario estudiar los medios que permitan incrementar la seguridad jurídica de estos dispositivos de preservación y fomento de la diversidad cultural;
 - d. por consiguiente deberá proseguirse el diálogo entre la Comisión y los Estados miembros;
12. **INVITA** a la Comisión a presentar al Consejo sus reflexiones tan pronto como sea posible y en cualquier caso antes de terminar 2001.



Autores, artistas, editores y productores españoles repudian las últimas modificaciones a la propuesta de Directiva sobre Derechos de Autor en el Parlamento Europeo*

*Las sociedades españolas que agrupan a titulares de derechos de propiedad intelectual (productores, cineastas, músicos, guionistas, argumentistas, dramaturgos, coreógrafos, autores plásticos, artistas, intérpretes o ejecutantes, programadores de software, editores) expresan su perplejidad y gran preocupación ante algunas de las enmiendas aprobadas por la Comisión Jurídica en la propuesta de Directiva sobre Derechos de autor y derechos conexos en la sociedad de la información, que se someten al voto definitivo del Pleno del Parlamento Europeo el próximo miércoles, 14 de febrero. De votarse positivamente esas enmiendas nos encontraríamos ante una **agresión gravísima** a más de un millón de titulares de derechos de propiedad intelectual afincados en la Unión Europea, que verán mermados –cuando no expoliados– unos derechos que se consideran inalienables en una sociedad moderna.*

En la comisión jurídica del PE se han introducido una serie de **enmiendas que deterioran de manera ostensible la posición de los autores del Viejo Continente**. Un ejemplo de la importancia de estos textos es el que autoriza "la reproducción por una persona física de archivos para uso privado". Los titulares de derechos de toda Europa consideran imprescindible que el texto diga "para su uso privado". De lo contrario, **el texto de la Comisión Jurídica otorga implícitamente patente de corso a iniciativas como Napster** y otros similares, al entender que los millones de particulares que intercambian archivos en la red lo hacen para uso privado.

Otro aspecto inaceptable de todo punto alude al **recorte en los derechos que se perciben por la reproducción y comunicación pública de las obras**. Por supuesto, los acuerdos entre las sociedades de gestión y las entidades de radiodifusión no son "imposibles" ni "inabordables", como insinúan algunos europarlamentarios. El

ejercicio pacífico y ejemplar de estos derechos en España desde la promulgación de la Ley de Propiedad Intelectual, en 1987, es una buena prueba de ello.

Las sociedades firmantes quieren comunicar, a la opinión pública en general y a los gobernantes europeos en particular, que han emprendido una **campaña de movilización**, en toda regla y por todos los medios, **de su masa social para remediar este atropello**. Si unos cuantos políticos sometidos a poderosas presiones se salieran con la suya, estaríamos rompiendo en pedazos la gran tradición continental que nos situaba como líderes históricos en la protección de los derechos de autor y la propiedad intelectual. **Y sería una triste suerte que nuestros más insignes creadores, dejando desarboladas a nuestras industrias de la cultura, sintieran la tentación de emigrar a países de menor tradición, que paradójicamente cuentan ya con la legislación más avanzada.**

ENTIDADES FIRMANTES:

ACE (Asociación Colegial de Escritores), **AEDM** (Asociación Española de Editores de Música), **AEEMS** (Asociación Española de Editores de Música Sinfónica), **AFYVE** (Asociación Fonográfica y Videográfica Española), **AIE** (Asociación de Artistas, Intérpretes o Ejecutantes), **AISGE** (Artistas, Intérpretes, Sociedad de Gestión), **CEDRO** (Centro Español de Derechos Reprográficos), **EGEDA** (Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales), **FGEE** (Federación, Gremio de Editores Españoles), **SGAE** (Sociedad General de Autores y Editores), **VEGAP** (Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos).

El Parlamento Europeo aprueba la Directiva sobre Derechos de Propiedad Intelectual

A pesar de las múltiples reticencias y de las críticas de los afectados en cuanto poseedores de derechos de propiedad intelectual, finalmente el Parlamento Europeo aprobó el 14 de febrero pasado la directiva destinada a proteger tales derechos en el campo de las nuevas tecnologías de la información.

Esta directiva entrará en vigor cuando obtenga el visto bueno del Consejo de Ministros de la Unión Europea. Su texto definitivo establece que quedarán excluidas del pago de derechos las "reproducciones en cualquier soporte efectuadas por una persona física para uso privado y sin fines directa o indirectamente comerciales". Se excluye también a las bibliotecas, a los centros de estudio sin ánimo de lucro y a otros organismos de investigación. Los estados miembros podrán introducir otras excepciones, entre las que se especifican en la nueva directiva.

El ponente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior de la Eurocámara para este proyecto, Enrico Boselli, aseguró que la nueva norma supone "un marco jurídico claro para la industria cultural y tecnológica, así como para los consumidores europeos." Añadió que recupera el retraso en el terreno de las nuevas tecnologías respecto de EE.UU., que tiene una legislación sobre derechos de autor en la era digital desde hace dos años (la Digital Milenium Copyright Act-DMCA). La presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Ana Palacio, señaló al respecto que la directiva es "un primer paso en una armonización que tendrá que llevarse a cabo con el tiempo y que además nos permite cumplir nuestros compromisos internacionales". En concreto, aludió que la norma facilitará la entrada en vigor de los convenios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que se refieren a las nuevas tecnologías.

*Texto del manifiesto publicado en la prensa nacional el lunes 12 de febrero.

El Hotel Landa Palace, de Burgos, deberá pagar la remuneración por comunicación pública a Egeda

El Juzgado de la 1ª Instancia nº 1 de Burgos ha fallado a favor de EGEDA en la demanda presentada por esta entidad de gestión contra el Hotel Landa Palace, de Burgos, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Propiedad Intelectual (LPI), recabe la autorización de EGEDA para la retransmisión de obras y grabaciones audiovisuales por los televisores instalados en las habitaciones, pague a ésta los correspondientes derechos por comunicación pública, y la indemnice por el tiempo que lleva ejerciendo dicha actividad sin autorización y, por tanto, sin abonar tales derechos.

La sentencia establece la legitimación de EGEDA para actuar en representación de los productores audiovisuales basándose en lo que dispone la vigente LPI; considera, en contra de lo alegado por la defensa del Hotel Landa, y basándose en el informe pericial y en la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de marzo de 1996, que "la retransmisión de las señales de televisión captadas y distribuidas por el hotel constituye una comunicación pública se-

cundaria que no tiene lugar en el ámbito estrictamente privado", y estima el derecho de EGEDA a percibir el pago de la remuneración por tales actos de comunicación pública.

Considera además que la indemnización debe ser conforme a las "tarifas que en cumplimiento del art. 159.3 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual comunicaron los demandantes al Ministe-

rio de Educación y Cultura". Y en cuanto a la famosa resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia –recurrida por EGEDA– sobre la existencia de abuso de posición de dominio en la fijación de tales tarifas, dice textualmente que "es algo que escapa a la controversia sometida a nuestra jurisdicción, y que debe solventarse por los instrumentos [y] procedimientos legalmente establecidos al respecto (y entre ellos la posibilidad de acudir a la Comisión Mediadora y Arbitral de la Propiedad Intelectual prevista en el art. 158 [TRLPI]). Lo que no puede hacerse es cuestionar bajo tal pretexto el deber de pago de la remuneración, pues en tal caso bastaría con que los usuarios se negaran a aceptar las ofertas de negociación de las entidades gestoras para hacer inefectivos los derechos reconocidos a las mismas" (*el destacado en negrita es nuestro*).

A este respecto, es preciso aclarar, finalmente, que tras múltiples intentos infructuosos de EGEDA para negociar y llegar a un acuerdo sobre esta materia con las asociaciones hoteleras FEH y ZONTUR, la Entidad ha solicitado formalmente la intervención de la Comisión Mediadora y Arbitral a que alude la sentencia que comentamos. La reunión de dicha Comisión está pendiente de su aceptación por las patronales del sector hotelero.

La Audiencia Provincial de Oviedo confirma la sentencia contra el Hotel Reconquista

La Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de fecha de 7 de marzo de 2001, ha confirmado la emitida por el Juzgado de Primera Instancia nº 5 de la misma ciudad, por la que se condenaba a Hostelería Asturiana, S.A –Hotel Reconquista– por la realización de actos de comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales a través de los televisores instalados en las habitaciones del hotel sin contar con la autorización de EGEDA, ni abonar a ésta la remuneración correspondiente, tal como dispone la vigente Ley de Propiedad Intelectual.

La Audiencia confirma lo apreciado en la sentencia del Juzgado de Primera Instancia en cuanto a que la actividad efectuada a través de dichos televisores es comunicación pública, si nos atenemos a la letra de la Ley y a la interpretación que de ésta se hace por las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 19 de julio de 1993 y de 11 de marzo de 1996; y, por tanto, sujeta a autorización de EGEDA y a remuneración a ésta como representante de los derechos de los productores audiovisuales. Condena también a la empresa hotelera a indemnizar a EGEDA por el tiempo en que se

ha realizado tal actividad sin cumplir con lo dispuesto en la LPI.

Como se recordará, esta demanda fue la que dio origen a la presentación por el Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Oviedo de una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que este Tribunal resolvió por sentencia de 3 de febrero de 2000 declarando que la interpretación de si nos hallamos en el presente caso ante un acto de comunicación pública pertenece al derecho interno. Bien, en este caso concreto, los tribunales correspondientes se han

pronunciado, y lo han hecho en el sentido en el que se planteaba la demanda de EGEDA, cuya única pretensión es que se cumpla lo que está legalmente establecido.

Contra lo que han difundido recientemente en la prensa las asociaciones hoteleras, esta sentencia no afecta en absoluto a las tarifas de EGEDA, ya que la apreciación sobre si el acto de comunicación pública en este hotel concreto es retransmisión ha sido recurrida, y será objeto de los informes técnico-jurídicos correspondientes acerca de la instalación a través de la cual se sirven las imágenes a las habitaciones.

José Luis Dibildos, Goya de Honor



En la noche del 3 de febrero pasado, durante la gala de los Premios Goya del año 2001, se hizo entrega del Goya de Honor a José Luis Dibildos, guionista y productor, socio de EGEDA y miembro de su Consejo de Administración. Desde EGEDA queremos hacer llegar al ilustre galardonado nuestra más sincera enhorabuena y el sentimiento de orgullo y satisfacción que nos produce tenerle con nosotros.

José Luis Dibildos (1929) ha desarrollado una larga y fructífera carrera en nuestra cinematografía desde que comenzara a escribir guiones en 1950. En 1956 creó Agata Films, desde la que ha producido o coproducido más de 40 películas que han logrado en muchos casos un gran éxito comercial (por ej.: *Los tramosos*, dirigida por Pedro Lazaga en 1959 o *El Tulipán negro*, Christian Jaque, 1964), y que han contribuido al lanzamiento del nuevo cine español (por ej.: *Llanto por un bandido*, Carlos Saura, 1963, o *Los dinamiteros*, J. G. Atienza, 1963). En 1982 produjo y escribió la adaptación de *La colmena*, novela de Camilo José Cela, que, dirigida por Mario Camus, obtuvo el Oso de Oro en el Festival de Berlín.

“Nuestros” premiados en los Goya

En la misma gala de los Premios Goya de 2001 resultaron galardonados otros socios de EGEDA, por lo que nos congratulamos y les transmitimos nuestra más cordial felicitación.

Tales fueron los casos de Juan Luis Galiardo, miembro de nuestro Consejo de Administración, que obtuvo el Goya a la mejor interpretación masculina por su trabajo en *Adios con el corazón*, José Antonio Féléz (Tesela PC), productor de *El Bola*, que resultó premiada como mejor película; José Luis Borau, mejor director por *Leo*, e Iñaki Gómez (Irusoin, S.A.), productor de *La isla del canchero*, Goya a la mejor película de animación.

El Congreso rechaza una propuesta del BNG para modificar la Ley de Propiedad Intelectual

Por 271 votos contra 6 (23 abstenciones) el Pleno del Congreso de los Diputados rechazó el pasado día 13 de febrero una proposición de Ley presentada por el Bloque Nacionalista Galego para modificar la actual Ley de Propiedad Intelectual, con el objeto principal de evitar el pago de los derechos por comunicación pública a determinados establecimientos de hostelería.

En el debate anterior a la votación se apuntaron algunas ideas interesantes. Joaquín Leguina, por el PSOE apuntó que la modificación del artículo 20.1, párrafo tercero, en el sentido propuesto por el BNG “colocaría al Estado español como infractor de normas internacionales y, además, fuera de la posición conjunta que tiene la Unión Europea en un viejo contencioso con los Estados Unidos”. Por otra parte, resaltó la labor de mediación que debe ejercer el Gobierno para acercar posturas divergentes en la interpretación de la LPI.

El Sr. González de Txabarri, representante del PNV, dijo que había que ir al fondo del debate en clave positiva, discutiendo cómo y por quién deben pagarse los derechos de propiedad intelectual, y añadió: “No parece razonable seguir discutiendo exclusivamente de la defensa corporativa de los que no quieren pagar”.

El Sr. Gómez Darmendrail, en nombre del PP, tras puntualizar que las sentencias contradictorias sobre la materia se distribuían en “78 por ciento de sentencias favorables a las entidades de gestión y 22 por ciento de sentencias favorables al subsector de hostelería y hoteles”, confirmó la necesidad de reformar la LPI, tema en el que el Gobierno está trabajando, pero en el sentido –también suscrito por los representantes del PSOE y del PNV– de adecuarla al entorno de las nuevas tecnologías para una mejor protección de los derechos de propiedad intelectual, en el marco de las organizaciones internacionales a las que España pertenece y de acuerdo con los tratados y convenios de los que es parte, ocasión que se puede aprovechar para aclarar algunos puntos, sin entrar nunca en una modificación en profundidad del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Rovira-Beleta. El cine y el cineasta

Carlos Benpar
Ed. Laertes.

“He leído este libro con creciente interés, sin poder soltarlo un momento, y luego lo he vuelto a retomar y he repasado con detenimiento muchos de sus fragmentos. Es, sin duda, un libro de cine, escrito por alguien a quien le gusta mucho el cine sobre alguien a quien tal vez le gustaba más”.



204 páginas
PVP. 2.500 ptas

Fernando Méndez-Leite

La primera película europea de animación en 3D producida en España

Dygra, una productora española, termina en la actualidad *El bosque animado*

Mientras que los proyectos se multiplican en Europa desde hace varios años (Gaina, Imagination in Motion...), serán los españoles quienes llevarán a cabo el primer largometraje europeo realizado enteramente en imágenes infográficas. Cinco años después de Toy Story, un año después de Dinosaurio, Europa sale por fin de su letargo en imágenes 3D. El film se titula El bosque animado, un libro para niños muy conocido en España. Lo produce Dygra, una productora instalada en La Coruña, en Galicia.

En sus inicios, Dygra producía juegos de ordenador, antes de lanzarse a las películas de animación. "La historia del bosque animado se corresponde exactamente a la idea que nosotros nos hacemos de una película de animación", explica Angel de la Cruz, correalizador del film con Manolo Gómez. "Es una mezcla de poesía, de ternura y de ironía bajo una intriga llena de acción y aventuras". En un momento dado, la propia Disney quiso comprar los derechos de adaptación del libro.

El bosque animado cuenta la historia de un bosque encantado donde los árboles y los animales viven en perfecta armonía. La llegada del hombre ocasiona desorden y desencantamiento. El ratón Piorno, la gata Morriña y los tres caballos se batirán para devolver al bosque su armonía. Un diseño muy bonito ambienta perfectamente la atmósfera del libro de Wenceslao Fernández Flores, que se está realizando por entero en animación 3D, principalmente con Maya, el programa de Alias Wavefront.

"Comenzamos a producir las primeras imágenes en 1998 y el próximo verano el film deberá estar ya preparado para su estreno", indica Manolo Gómez, productor y correalizador del film. "Si tenemos en cuenta la fase de desarrollo (ayudados por el programa Media II), han sido necesarios cinco años para producir *El bosque animado*. Para formar a los animadores, he-

mos trabajado en colaboración con las escuelas y las universidades de Galicia. En total, el equipo permanente comprende 50 colaboradores, aunque han sido 200 las personas que han trabajado en este proyecto a lo largo de estos años".

Inicialmente, Dygra se lanzó a esta arriesgada apuesta debido al éxito de sus juegos por ordenador en 1997. El presupuesto de *El bosque animado* es modesto (3,3 millones de euros), pero la compañía sólo aporta el 31%. Para el resto, se apoya en la financiación de las televisiones españolas que se han sumado al proyecto (38% del presupuesto), y en las subvenciones del gobierno regional de Galicia (13%) y del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (18%). Sobre todo, el film se beneficia de un apoyo de distribución por parte de Buena Vista International, que estrenará el film en España, probablemente durante el verano de 2001. Un acuerdo que ha concedido una credibilidad suplementaria al proyecto.

"Estamos en conversaciones actualmente con Buena Vista para una distribución en el resto del mundo, precisan los productores. A pesar de ello, continuamos estudiando todas las proposiciones de distribución país por país, especialmente en Europa. Para Francia, todavía no tenemos distribuidor, aunque los contactos ya han cuajado".

Intervenidos seis hoteles de la cadena Costa Blanca

Agentes de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Comandancia de la Guardia Civil de Alicante intervinieron el pasado día 6 de febrero en los hoteles Cristal Park, Villa Venecia, Fenicia, Villa de Benidorm, Tropicana Gardens y Villa del Mar, pertenecientes a Industrias Hoteleras del Mediterráneo, SL (nombre comercial: Hoteles Costa Blanca), respondiendo a una denuncia de EGEDA y de ADIVAN, por transmitir películas en formato de vídeo a las habitaciones sin la preceptiva autorización de sus propietarios.

La fuerza actuante incautó los magnetoscopios de cada hotel y aproximadamente 200 películas en vídeo, algunas de ellas repicadas, parte en versión original y parte en español. Los hoteles intervenidos llevaban ya algún tiempo desarrollando esta actividad, que anunciaban al público en el tablón de anuncios de la recepción.

En noviembre de 2000, tanto EGEDA como ADIVAN se dirigieron a la dirección general de la cadena para advertirle que la emisión de películas sin autorización de los titulares es un hecho constitutivo de un delito tipificado en los artículos 270 y 271 del vigente Código Penal, e instándole para que cesara en dicha actividad o contratara los derechos de las obras y grabaciones audiovisuales de las que quisiera hacer uso. Nunca se recibió respuesta alguna.

Nuevas comprobaciones *in situ*, en noviembre y diciembre de 2000, permitieron constatar que los hoteles seguían con su actividad fraudulenta, por lo que EGEDA y ADIVAN presentaron la oportuna denuncia, que dio lugar a la intervención de la Guardia Civil.